

PROCEDIMIENTO RC N° 18/2010

REQUISITOS PARA ATENCIÓN DE PASAJEROS Y PARA HABILITACIÓN DE TERMINALES DE PASAJEROS.

Capítulo I

Objeto del Presente Procedimiento.

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Coordinación, el presente Procedimiento establece los requisitos mínimos que debe cumplir un Terminal de Pasajeros para realizar actividades relacionadas con la atención de pasajeros y tripulantes de Naves de Pasajeros y de su equipaje en el interior del Recinto Portuario. Comprende también el conjunto de requisitos exigibles a los operadores que realicen funciones de atención y traslado de Pasajeros y Tripulantes de Naves de Pasajeros y su Equipaje.

Capítulo II

Proceso de Presentación de Proyecto de Habilitación de un Terminal de Pasajeros.

Artículo 2.

Para habilitar un Terminal de Pasajeros en áreas del Recinto Portuario administradas directamente por EPV, el interesado deberá presentar un Proyecto de Habilitación que cumpla con las normas del presente Procedimiento y las establecidas en el Decreto

Supremo N° 102 (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) de 24 de abril de 1998, que reglamenta la elaboración del Calendario Referencial de Inversiones.

Artículo 3.

Para habilitar un Terminal de Pasajeros en áreas concesionadas del Recinto Portuario, el Concesionario deberá presentar un Proyecto de Habilitación que cumpla con las normas que establece el presente Procedimiento.

Capítulo III

Requisitos mínimos para la Habilitación de un Terminal de Pasajeros.

Artículo 4.

Por razones de seguridad e integridad de las personas, la atención de pasajeros se deberá realizar en un Terminal de Pasajeros habilitado para tal efecto y autorizado por EPV.

Artículo 5.

Son requisitos mínimos para que EPV apruebe y autorice un Terminal de Pasajeros, contar con la siguiente infraestructura e instalaciones:

1. Infraestructura de atención de Pasajeros.
2. *Counters* para atención de Pasajeros de Embarque.
3. Correas transportadoras de equipaje.
4. Buses y Vehículos para el traslado de Pasajeros y Tripulantes.
5. Vehículos para el transporte de equipaje.
6. Estacionamientos
7. Climatización.
8. Iluminación.
9. Redes de comunicación.
10. Sistema de información.
11. Sistema de Vigilancia
12. Servicios Básicos.
13. Plan de Protección del Terminal Pasajeros.

Artículo 6.

La infraestructura e instalaciones del Terminal de Pasajeros se deberá diseñar, construir y operar conforme lo establecido en el Instructivo RC- N° 17/2010 “Criterios de Diseño de Terminal de Pasajeros Puerto Valparaíso”

Capítulo IV

Requisitos para la Autorización de un Terminal de Pasajeros en áreas concesionadas.

Artículo 7.

El interesado en solicitar autorización de EPV para habilitar un Terminal de Pasajeros al interior del Recinto Portuario y en un área no administrada directamente por EPV, deberán presentar un Proyecto acompañado por los siguientes antecedentes:

1. Memoria de Cálculo de las superficies del Terminal, conforme lo establecido en el Instructivo RC N°17/2010 “Criterios de Diseño de Terminal de Pasajeros Puerto Valparaíso”.
2. Plano de ubicación del Terminal de Pasajeros, identificando los límites del mismo.
3. Certificado de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso sobre cumplimiento del Plan del Regulador.
4. Ingeniería Básica del Terminal de Pasajeros Propuestos, conforme se establece en el Instructivo RC-N° 17/2010.

Artículo 8.

EPV revisará el Proyecto y sus antecedentes, y si no fuere objetado u observado dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación, procederá a otorgar la autorización para el Proyecto de Terminal de Pasajeros propuesto.

Artículo 9.

Si hubiere observaciones, objeciones o reparos, se otorgará al interesado un plazo prudencial para subsanarlos. Una vez subsanados, EPV procederá a otorgar la autorización al Proyecto, transcurridos que fueren 30 días hábiles, contados desde esa fecha.

Capítulo V

Requisitos Mínimos que Deben Cumplir los Usuarios que Atienden Pasajeros.

Artículo 10.

Los usuarios que atiendan o presten servicios a Pasajeros al interior del Recinto Portuario (en adelante “Prestador de Servicios a Pasajeros”), deberán estar habilitados por la Autoridad Marítima o por EPV para realizar funciones de tipo portuario al interior del Recinto Portuario, estar registrados por EPV y contar con todas las pólizas de seguro por los montos, períodos y contra los riesgos especificados, conforme lo establece el

Instructivo RC-N°21/2010 “Pólizas de seguros y/u otras garantías necesarias para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños en la atención de Pasajeros”.

Capítulo VI

De las regulaciones sobre los Vehículos destinados al traslado de Pasajeros y Tripulantes en el Recinto Portuario.

Artículo 11.

Los vehículos que circulen dentro del Recinto Portuario trasladando Pasajeros y

Tripulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dar cumplimiento al Instructivo RCN° 17/2010 “Criterios de Diseño de Terminal de Pasajeros Puerto Valparaíso”.
2. Estar autorizado por EPV para el cumplimiento de esta función.
3. Contar con los siguientes antecedentes relativos a los vehículos: Certificado de Inscripción o de Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; Certificado de Revisión Técnica vigente.
4. Los vehículos deberán ser modelos estándar de fabricación, sin adaptaciones o modificaciones en su estructura.
5. Los vehículos deberán ser operados por una empresa autorizada por EPV para prestar servicios de atención de Pasajeros y Tripulantes al interior del Recinto Portuario. Los vehículos deberán ser conducidos por personal con Licencia de Conducir correspondiente al tipo de vehículo. La empresa deberá solicitar la correspondiente TIC para el conductor del vehículo.

Capítulo VII

De la Circulación de los Vehículos que trasladan Personas en el Recinto Portuario.

Artículo 12.

La circulación de los vehículos sólo se realizará por las respectivas vías Habilitadas. La circulación de los vehículos que transportan los Pasajeros, Tripulantes y su equipaje, se realizará sólo entre los Sitios de Atraque y las Entradas y Salidas Habilitadas o entre aquéllos y un Terminal de Pasajeros, y viceversa.

Artículo 13.

Los Vehículos deberán circular a una velocidad razonable, atendidas las condiciones de tráfico, visibilidad y actividad portuaria. Los Vehículos destinados al transporte de Pasajeros y Tripulantes no podrán exceder los 30 [km/hr]. Los vehículos que transportan Pasajeros, Tripulantes y sus equipajes sólo podrán detenerse o estacionarse en los lugares habilitados para este efecto.

ANEXO I DEL PROCEDIMIENTO N° RC-X-1/2003, mod. 1.

RIESGO	MATERIA ASEGURADA	PÓLIZA A CONTRATAR	COBERTURA / ADICIONALES	MONT O	asegurado(toma dor del seguro)	beneficia rio
Daños y perjuicios a dependientes y terceros	Responsabilidad civil extracontractual y legal propia o de terceros por causa de la actividad del Prestador de	Póliza de equipo móvil de contratista que incluya cobertura de responsabilidad civil.	Responsabilidad civil extracontractual y legal a la que legalmente esté obligado a satisfacer el asegurado con motivo de indemnizaciones que provengan de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros como consecuencia directa de un accidente	UF 1.000, para todo y cada evento	Prestador de Servicio	Prestador de Servicio

	<p>Servicio en el Terminal, en las operaciones al costado de la nave y operación de los vehículos por causa de todos sus servicios y actividades comerciales realizados en o desde el Edificio Terminal</p>		<p>ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada.</p>			
		<p>Responsabilidad civil general, incluyendo:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Patronal ampliada - Empresa - Cruzada ampliada, respecto de la Empresa Portuaria - Contaminación ambiental - Cobertura frente a RC por vehículos sólo en exceso de la póliza de vehículos motorizados tomada por el Prestador de Servicio. - Cobertura frente a RC por equipo de contratista sólo en exceso de la póliza de 	<p>UF 4.500.-, con límite agregado anual hasta UF 10.000.</p>	<p>Prestador de Servicio</p>	<p>Prestador de Servicio y Empresa Portuaria.</p>

			equipo de contratista tomada por el Prestador de Servicio			
		Póliza de vehículos motorizados	Daños a terceros por vehículos como ítem de la póliza de vehículos motorizados tomada por el Prestador de Servicio.	UF 700 para todo y cada evento	Prestador de Servicio	Prestador de Servicio